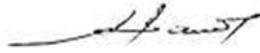




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00318-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, en contra de NINFA MARIA NARANJO DIAZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del termino y cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de NINFA MARIA NARANJO DIAZ, por las sumas de:

- a) VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$25'663.670) por concepto de capital adeudado del titulo valor pagaré No. 090800318241.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-4459 de propiedad del demandado NINFA MARIA NARANJO DIAZ con la C.C. No. 28'496.653.

TERCERO: Sobre costas, avalúo y remate del bien se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de Cinco (5) días.

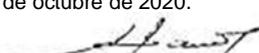
QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 102 del 2 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 3150. Barrancabermeja, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.